

**DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL
ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA
DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, QUE TENDRÁ POR
OBJETO ADMINISTRAR Y OPERAR EN
TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE JUEGOS Y
SORTEOS, LA "LOTERÍA CHIAPANECA"**

Periódico Oficial Número: 034, de fecha 27 de junio de 2007.

Decreto Número: 034

Documento: Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado, la Creación de una Empresa de Participación Estatal, que tendrá por objeto Administrar y Operar en términos de la Ley General de Juegos y Sorteos, la "Lotería Chiapaneca".

Considerando

Que la fracción I, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la atención a los grupos vulnerables ha sido desde el principio de la administración del Ejecutivo del Estado, uno de los compromisos mas grandes, tarea que se está cumpliendo a través de la implementación de políticas públicas encaminadas a ir eliminando las carencias que estos grupos sociales sufren.

Que con la finalidad de que el Estado pueda allegarse de recursos para la atención de los grupos vulnerables de la entidad, por decreto de fecha 15 de diciembre del año dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 279, de fecha 22 de diciembre de 2004, fueron creados el Sistema Estatal de Red Nacional para el fomento de la Asistencia Social del Estado denominado "\$orteos Chiapas... Todos con la Asistencia Social del Estado" así como la Coordinación General de \$orteos Chiapas, adscritas al Instituto de Desarrollo Humano.

Que el desarrollo y operación de la Coordinación General de \$orteos Chiapas ha buscado promover una cultura que sensibilice a la sociedad acerca de la situación de los grupos vulnerables, que además de buscar condiciones para su mejor desarrollo individual y colectivo, genere una actitud social de respeto y solidaridad hacia estas personas.

Que lo anterior se ha logrado a través del desarrollo y promoción de juegos y sorteos en términos de la Ley Federal respectiva, que ha permitido que el Estado se allegue de recursos para la atención efectiva de la asistencia pública y social del Estado, en beneficio de los grupos vulnerables prioritarios.

Que en el transcurso de la operación del sistema \$orteos Chiapas, se ha presentado la necesidad de crear un ente jurídico que permita la promoción, distribución y comercialización de los juegos y sorteos que para beneficio de la asistencia social se organicen, por lo que es menester el constituir una empresa de participación estatal que logre estos fines.

Por las consideraciones antes expuesta, este Honorable Congreso del Estado ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado, la Creación de una Empresa de Participación Estatal, que tendrá por objeto Administrar y Operar en términos de la Ley General de Juegos y Sorteos, la "Lotería Chiapaneca"

Artículo 1º.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, la creación de una empresa de participación estatal, que tendrá por objeto administrar y operar en términos de la Ley General de Juegos y Sorteos, la Lotería Chiapaneca.

Artículo 2º.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para aportar el 100% (cien por ciento), del capital social, para la constitución de la empresa a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.- La empresa cuya creación se autoriza, tendrá como objeto social, administrar, y operar, en términos de la Ley General de Juegos y Sorteos, la Lotería Chiapaneca, así como prestar servicios de comercialización, publicidad, distribución de los sorteos que organice el Estado, así como cualquier acto necesario para la explotación de dicha Lotería, de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y demás disposiciones(sic) legales aplicables

Artículo 4°.- La constitución de la empresa a que se refiere el artículo anterior, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y, su duración será de noventa y nueve años.

Artículo 5°.- El contrato constitutivo de la empresa, indicará el capital social, mismo que deberá ser representado por diversas series de acciones, que se denominarán en orden alfabético, pero correspondiendo siempre a las acciones de Serie A, los derechos corporativos de votar y ser votados para la constitución de los órganos de administración de la sociedad; de esta serie denominada A de acciones, el Gobierno del Estado siempre deberá ser titular y propietario del 100% (cien por ciento); asimismo, en dicho contrato se establecerán las características de la sociedad, con sujeción a las leyes y a este Decreto.

Artículo 6°.- El domicilio legal de la empresa será la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no obstante y cuando ésta pueda establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y el extranjero.

Artículo 7°.- El órgano de Administración de la Empresa, lo será el Consejo de Administración.

Artículo 8°.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, nombrar a los integrantes del Consejo de Administración, teniendo facultades para vetar los acuerdos del propio Consejo de Administración.

Artículo 9°.- La empresa de participación estatal, para la cual se autoriza la creación por este Decreto, será agrupada en el Gabinete Social.

Artículo 10.- Corresponderá a la Coordinación General de Sorteos Chiapas, establecer políticas de desarrollo de la empresa de participación estatal mayoritaria; coordinar su programación y presupuestación, de conformidad con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; conocer su operación y evaluación; así como promover la generación de fondos propios y las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Una vez formalizado el contrato constitutivo de la Empresa, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal correspondiente.

Artículo 12.- La Contraloría General del Estado, determinará los instrumentos de control de la Empresa, en términos de las leyes aplicables.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 21 días del mes de junio del año 2007.- D. P. C. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D. S. C. Noé López Corzo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-
Rúbricas.